

EXPEDIENTE: RR.SIP.0031/2014	Alberto Juárez López	FECHA RESOLUCIÓN: 12/marzo/2014
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se sobresee el presente recurso de revisión.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ALBERTO JUÁREZ LÓPEZ

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0031/2014

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0031/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alberto Juárez López, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0113000274813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Requiero la información que contiene el número de averiguaciones previas por delitos de alto impacto desglosado por delegación y por tipo de delito ejemplo:

Homicidio doloso

lesiones dolosas por disparo de arma de fuego

robo a casa habitación C/V

... dicha información la requiero de los meses julio a noviembre del 2013.

Datos para facilitar su localización:

Esta fracción de documento fue emitido por ustedes y es exactamente lo que requiero”.
(sic)

A la solicitud de información el particular adjuntó el siguiente documento:

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMUN
DELITOS DE ALTO IMPACTO
PERIODO: MAYO y JUNIO 2013

DELEGACION / DELITO	2013	
	Mayo	Junio
ALVARO OBREGON		
Homicidio doloso	9	4
Lesiones dolosas por disparo de arma de fuego	6	5
Robo a casa habitacion C/V	6	3
Robo a cuentahabiente saliendo de cajero y/o suc. bancaria C/V	1	1
Robo a negocio C/V	30	27
Robo a pasajero a bordo de microbus C/V y S/V	9	6
Robo a pasajero a bordo de taxi C/V	1	2
Robo a pasajero al interior del Metro C/V y S/V	1	
Robo a repartidor C/V y S/V	11	17
Robo a transeunte en via publica C/V y S/V	72	74
Robo a transportista C/V y S/V		1
Robo de vehiculo automotor C/V y S/V	85	76
Violacion	1	2
AZCAPOTZALCO		
Homicidio doloso	2	3
Lesiones dolosas por disparo de arma de fuego	5	2
Robo a casa habitacion C/V	3	3
Robo a cuentahabiente saliendo de cajero y/o suc. bancaria C/V	4	7
Robo a negocio C/V	19	20
Robo a pasajero a bordo de microbus C/V y S/V	12	5
Robo a pasajero a bordo de taxi C/V	1	1
Robo a pasajero al interior del Metro C/V y S/V	1	
Robo a repartidor C/V y S/V	18	16
Robo a transeunte en via publica C/V y S/V	45	38
Robo a transportista C/V y S/V	1	3
Robo de vehiculo automotor C/V y S/V	80	88
Violacion	1	1
BENITO JUAREZ		
Homicidio doloso	1	
Lesiones dolosas por disparo de arma de fuego	1	1
Robo a casa habitacion C/V	3	3
Robo a cuentahabiente saliendo de cajero y/o suc. bancaria C/V	7	6
Robo a negocio C/V	18	26
Robo a pasajero a bordo de microbus C/V y S/V	3	3
Robo a pasajero a bordo de taxi C/V	1	5
Robo a pasajero al interior del Metro C/V y S/V	2	1
Robo a repartidor C/V y S/V	8	6
Robo a transeunte en via publica C/V y S/V	42	40
Robo a transportista C/V y S/V	1	1

II. El trece de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante el oficio DGPEC/DPPC/268/13-12, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:



“ ...

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número DGPEC/OIP/5701/13-12, solicitado por el C. ALBERTO JUÁREZ LÓPEZ, a través del número de folio 0113000274813, remito a usted las Averiguaciones Previas iniciadas del fuero común, por los delitos de Alto Impacto desglosada por delegación, información Julio-Noviembre 2013.

...” (sic)

A dicha respuesta el Ente Obligado adjuntó una tabla con dos columnas tituladas: “Delegación” y “Averiguaciones Previas”, donde se detalla el número de delitos de alto impacto para el periodo Julio-Noviembre 2013, siendo éstos los siguientes: homicidio doloso, lesiones dolosas por disparo de arma de fuego, robo a casa habitación c/v, robo a cuentahabiente saliendo de cajero y/o suc. Bancaria c/v, robo a negocio c/v, robo a pasajero a bordo de microbús c/v y s/v, robo a pasajero a bordo de taxi c/v, robo a pasajero al interior del Metro c/v y s/v, robo a repartidor c/v y s/v, robo a transeúnte en vía pública c/v y s/v, robo a transportista c/v y s/v, robo de vehículo automotor c/v y s/v y violación.

La información proporcionada en la tabla no está desagregada por mes.

III. El trece de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, manifestando en sus agravios que en la máxima publicidad del estado procesal en su solicitud de información fue conocer el detalle de los delitos de alto impacto desglosado por Delegación y por mes, no así la cantidad global, situación que incluso ejemplificó adjuntando un caso ejemplo, por lo que se le impidió el acceso a la información pública.

IV. El catorce de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las



constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0113000274813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, mediante el oficio DGPEC/OIP/420/14-01, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, a través del cual argumentó que de la lectura a la solicitud de información no se advirtió que el particular hiciera énfasis en el desglose mensual de la información que solicitó, siendo que en vía de agravios el recurrente pretende hacer una ampliación de la solicitud original al inconformarse porque la información no le fue proporcionada por mes.

No obstante lo anterior, hizo entrega de una segunda respuesta al particular favoreciendo así el principio de máxima publicidad, donde se desglosó el tipo de delito, la Delegación donde fue cometido y la desagregación mensual de julio a noviembre de dos mil trece, con lo cual, a su consideración, quedó cumplido el requerimiento de información del ahora recurrente, así como atendida su inconformidad, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó un correo electrónico del trece de enero de dos mil catorce, dirigido al correo electrónico proporcionado por el recurrente para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, al cual se envió el oficio DGPEC/DPPC/021/14-01, mismo al que a su vez adjuntó una tabla con las columnas



tituladas: DELEGACIÓN/MES DE 2013, homicidio doloso, lesiones dolosas por disparo de arma de fuego, robo a casa habitación c/v, robo a cuentahabiente saliendo de cajero y/o suc. Bancaria c/v, robo a negocio c/v, robo a pasajero a bordo de microbús c/v y s/v, robo a pasajero a bordo de taxi c/v, robo a pasajero al interior del Metro c/v y s/v, robo a repartidor c/v y s/v, robo a transeúnte en vía pública c/v y s/v, robo a transportista c/v y s/v, robo de vehículo automotor c/v y s/v y violación. Asimismo, la tabla contiene el desglose por mes de julio a noviembre de dos mil trece para los delitos anteriores en las dieciséis Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

VI. El veintiocho de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del doce de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante el acuerdo del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente recurrido solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que durante la substanciación del presente medio de impugnación emitió una segunda respuesta.



En ese sentido, se procede al estudio de dicho precepto, el cual indica:

Artículo 84. *Procede el **sobreseimiento**, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Conforme al artículo transcrito se advierte, que para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que **durante el periodo de instrucción** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Con el objeto de determinar si con la segunda respuesta del Ente Obligado se cumple el **primero** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la segunda respuesta y el agravio formulado por el recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
<i>De los meses julio a noviembre del 2013: Número de averiguaciones previas por delitos de alto</i>	<i>Adjuntó una tabla con las columnas intituladas: DELEGACIÓN/MES DE 2013, homicidio doloso, lesiones dolosas por disparo de arma de fuego, robo a casa habitación c/v, robo a cuentahabiente</i>	ÚNICO.- Su solicitud de información fue conocer el detalle de los delitos de alto



<p><i>impacto desglosado por Delegación y por tipo de delito ejemplo: Homicidio doloso Lesiones dolosas por disparo de arma de fuego Robo a casa habitación C/V.</i></p>	<p><i>saliendo de cajero y/o suc. Bancaria c/v, robo a negocio c/v, robo a pasajero a bordo de microbús c/v y s/v, robo a pasajero a bordo de taxi c/v, robo a pasajero al interior del Metro c/v y s/v, robo a repartidor c/v y s/v, robo a transeúnte en vía pública c/v y s/v, robo a transportista c/v y s/v, robo de vehículo automotor c/v y s/v, violación. Asimismo, la tabla contiene el desglose por mes de julio a noviembre de dos mil trece para los delitos anteriores en las dieciséis Delegaciones Políticas del Distrito Federal).</i></p>	<p>impacto desglosado por Delegación y por mes, no así la cantidad global, situación que incluso ejemplificó adjuntando un caso ejemplo, por lo que se le está impidiendo el acceso a la información pública.</p>
--	---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de información entrega vía INFOMEX”, “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” y el diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión” todos del sistema electrónico “INFOMEX”. Así como el oficio DGPEC/DPPC/021/14-01, a través del cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió una segunda respuesta.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En ese sentido, este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción, de que el Ente Obligado a través de la segunda respuesta satisfizo correctamente el derecho de acceso a la información pública del particular y, por lo tanto, se considera que con esa segunda respuesta se cumplió el **primero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que el Ente Obligado proporcionó al ahora recurrente con la finalidad de cumplir el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, una tabla que contiene los delitos de alto impacto desglosado por mes del periodo julio a noviembre



de dos mil trece, la misma que satisface apropiadamente lo requerido por el ahora recurrente y generan la convicción suficiente en este Órgano Colegiado para tener por cumplido y satisfecho su derecho de acceso a la información pública, y por tanto, se considera que con la segunda respuesta quedó satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

Por cuanto hace al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe destacar que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado para dar cumplimiento con lo prescrito en el mismo, se acreditó con la impresión del correo electrónico que envió el veintitrés de enero de dos mil catorce a la dirección señalada por el recurrente en su recurso de revisión, a través de la cual notificó el oficio DGPEC/DPPC/021/14-01.

En ese sentido, con dicha documental se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (trece de enero de dos mil catorce), el Ente Obligado notificó al ahora recurrente la emisión de una segunda respuesta y, en consecuencia se tiene por satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el **tercero** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante el acuerdo del veintiocho de enero de dos mil catorce, el cual le fue notificado el treinta y uno de enero de dos mil catorce, a través del correo señalado para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y debido a que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado cumplió con la solicitud del particular e hizo efectivo el derecho de acceso a la información aunado a que se cumplieron los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **sobresee** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**